

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.
INFORME RELATIVO A FALTAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTE AL
EJERCICIO FISCAL 2017.**

AL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO:

En cumplimiento a la atribución señalada en la fracción XX del Artículo 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, presento el Informe respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas, correspondientes al periodo de Enero a Diciembre del Ejercicio Fiscal 2017:

En observancia a lo anterior, hago saber que en el año que informa se instauraron procedimientos de investigación de hechos para el deslinde de responsabilidades en atención a las quejas recepcionadas, sin embargo, no existieron los elementos jurídicos suficientes para iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de algún servidor electoral; motivo por el cual quien actuó como quejosa, presentó diversos amparos, atendiendo este órgano interno de control los requerimientos legales procedentes.

A continuación se presenta el resumen de las actuaciones realizadas:

1. Con fecha 24 de enero del año 2017, se recepcionó una queja administrativa en contra de servidores electorales de este Tribunal, Magistrados Mtro. Víctor Venamir Vivas Vivas, Lic. Vicente Aguilar Rojas, Mtra. Nora Leticia Cerón González; Mtro. José Alberto Muñoz Escalante, Secretario General de Acuerdos, Mtra. Míriam Gabriela Gómez Tun; o quien resulte responsable por presentada por

la C. Rosalba Maribel Guevara Romero por hechos relacionados con su rescisión laboral ocurrida en el mes de diciembre del año próximo pasado; misma que se sometió a los análisis administrativos y legales correspondientes, para determinar su procedencia.

Previa etapa de análisis documental y legal, el 23 de febrero del mismo año, se emitió el acuerdo resolutivo de esta queja con número de expediente CI/Q/001/2017, la cual no fue admitida por extemporánea.

2. Con fecha veinticuatro de febrero del año que se informa, se recibió una denuncia en contra de un funcionario electoral, Mag. Víctor V. Vivas Vivas, por posibles faltas administrativas, relacionadas con la misma rescisión laboral referida, bajo el número de expediente CI/Q/002/2017.

Con fundamento en los artículos 52 fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, fue atendida realizando el análisis documental y legal correspondiente, llevando a cabo el proceso de investigación de hechos y se emitió el acuerdo resolutivo con fecha veintinueve de marzo del mismo año, declarando improcedente iniciar procedimiento administrativo disciplinario en virtud de que los hechos motivo de la queja no se constituyeron como faltas administrativas y de responsabilidad además que habían quedado solventadas sus peticiones.

3. En virtud de los resolutivos anteriores, la quejosa promovió los amparos indirectos 261/2017-III-A, 193/2017-111-A, 164/2017 y 194/2017 promovidos por la C. Rosalba Maribel Guevara Romero ante los juzgados primero y sexto de distrito en el Estado de Quintana Roo, atendiendo este órgano de control los diversos requerimientos que se derivaron del proceso legal correspondiente.

4. Con fecha veinticinco de mayo del año en curso, se recibió la Resolución emitida por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, en la que determinó Sobreseer el juicio de amparo 193/2017-III-A promovido por la C. Rosalba Maribel Guevara Romero, contra actos de las autoridades de este Tribunal.

5. Con fechas trece y veintinueve de junio del año en curso, se recibieron las resoluciones emitidas por los Juzgados Primero y Sexto de Distrito en el Estado, en las que se determinaron sobreseer los juicios de amparo 164/2017 y 261/2017-III-A promovido por la C. Rosalba Maribel Guevara Romero, contra actos de las autoridades de este Tribunal; es decir, quedaron confirmadas las actuaciones y resoluciones de este órgano de control.

6. En la referente a la queja administrativa CI/Q/001/2017, presentada por la misma ciudadana ante este órgano de control y que con fecha veintitrés de febrero del año en curso, se resolvió no admitirla por extemporánea, y de la cual la quejosa promovió un juicio de amparo indirecto, registrada por la autoridad competente con el número 194/2017, con fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete y después del trámite correspondiente, mediante oficio 12768/2017 se recibió la resolución de fecha veintitrés de junio del mismo año, dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en esta Ciudad, en el Juicio de Amparo Indirecto 194/2017, en el sentido de amparar y proteger a la C. Rosalba Maribel Guevara Romero respecto de los actos atribuibles a la suscrita.

En cumplimiento a ese fallo, en fecha 11 de julio del presente se emitió el Acuerdo 006/2017 en el que se deja insubsistente la resolución de fecha 23 de febrero del presente año dictada en la Queja Administrativa antes citada y en su lugar se determinó que la queja de la C. Rosalba Maribel Guevara Romero se

tenga por presentada en tiempo y forma, instaurando el procedimiento de investigación de los hechos para el deslinde de las responsabilidades.

Con fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se emitió la resolución al caso, acordando que del análisis de las consideraciones jurídicas y demás documentos reseñados y contenidos en el expediente, no hubo lugar a iniciar procedimiento administrativo alguno en contra de los servidores electorales Magistrados Mtro. Víctor Venamir Vivas Vivas, Lic. Vicente Aguilar Rojas, Mtra. Nora Leticia Cerón González; Mtro. José Alberto Muñoz Escalante, Secretario General de Acuerdos, Mtra. Míriam Gabriela Gómez Tun; o quien resulte responsable, respecto de los hechos denunciados por la C. Rosalba Maribel Guevara Romero, y se realizaron las notificaciones correspondientes.

7. Con fecha veinte de octubre de 2017, la quejosa promovió amparo directo ante el Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, en contra de la resolución emitida; autoridad que mediante oficio 1538-III de fecha ocho de noviembre de 2017, notificó a este órgano interno de control su incompetencia legal para conocer de esta demanda, remitiendo el expediente en referencia al Juez de Distrito en el estado de Quintana Roo, en turno.

8.- Finalmente, mediante oficio 29334/2017 de fecha doce de diciembre de 2017, el Juzgado Sexto de Distrito en el estado de Quintana Roo, con sede en Chetumal, notificó que se desechó de plano esta demanda de amparo, quedando totalmente concluido.

Con lo anterior, se agotan los requerimientos legales y actuaciones derivados de las quejas y amparos presentados, por lo que se informa que todos los asuntos de esta naturaleza están totalmente concluidos.

Es cuanto tengo que informar, en los términos legales y administrativos que aplican.

ATENTAMENTE:

LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



MTRA. KARLA NOEMI CETZ ESTRELLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DE QUINTANA ROO
ORGANO INTERNO
DE CONTROL

Chetumal, Q. Roo a 01 de Enero de 2018

